quince de noviembre del año mil novecientos sesenta a igual fecha del año en curso hayan sido despachados o se despachen en las Aduanas nacionales y sean importados por la Comisaría General de Abastecimientos con destino al abastecimiento del país.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se fijará en cada caso la bonificación que corresponda, a propuesta de la Dirección General de Aduanas, la que recabará de la Comisaría General de Abastecimientos los informes que estime necesarios para deducir la cuantía de la bonificación a que haya lugar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, MARIANO NAVARRO RUBIO

> ORDEN de 31 de diciembre de 1960 por la que se concede la inscripción en el Registro Especial de Seguros, para realizar operaciones en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con radio de acción limitado a las cuatro provincias catalanas, a la Entidad «Servicio Mutual, Mutualidad de Previsión Social».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Entidad denominada «Servicio Mutual, Mutualidad de Previsión Social», interesando su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, y que sea autorizada para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, limitando su radio de acción a las cuatro provincias catalanas, y a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida en la vigente legislación.

Vistos los favorables informes emitidos por ese Centro directivo, y a propueșta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción solicitada, con el referido racio de acción y aprobar a la Entidad la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 31 de diciembre de 1960 por la que se aprueban modificaciones estatutarias y se autoriza el uso público de las nuevas cifras de capital suscrito y desembolsado de 600.000 pesetas a la Compañía «Alianza Médica del Comercio y de la Industria».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía «Alianza Médica del Comercio y de la Industria», domiciliada en esta capital, calle de Alcalá, núm 120, en demanda de aprobación de las modificaciones estatutarias introducidas por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 16 de septiembre del presente año, limitadas a la elevación de su capital social desde la cifra de 100.000 pesetas que tenía anteriormente, hasta la de 600.000 pesetas que ahora posee.

Vistos los informes favorables emitidos por la Sección de Seguros de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la aprobación interesada, autorizando a la entidad al propio tiempo para hacer uso público de la nueva cifra de su capital social de 600.000 pesetas totalmente suscrito y desembolsado, con aprobación de la documentación aportada que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1960.-P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 31 de diciembre de 1960 por la que se concede la inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con radio de acción limitado a la provincia de Madrid, a la Mutua de Accidentes del Trabajo de las Artes del Libro.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la entidad de-nominada Mutua de Accidentes del Trabajo de las Artes del Libro, interesando su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, y que sea autorizada para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, limitando su acción a la provincia de Madrid, y a cuya efecto ha presentado la documentación exigida en la vigente legislación.

Vistos los favorables informes emitidos por ese Centro di-

rectivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción solicitada, con el referido radio de acción provincial, y aprobar a la entidad la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1960.-P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 31 de diciembre de 1960 por la que se autoriza ampliación de inscripción al Ramo de Transportes de «Sun Insurance Office».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de 22 de noviembre de 1960 en que «Sun Insurance Office», concluye trámite para ampliación de inscripción al Ramo de Transportes.

Visto el informe de la Subdirección General de Seguros y de Información Financiera y Estudios Actuariales de ese Centro; finalmente, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto acceder autorizando la inscripción en Transportes de la citada entidad, conforme al artículo quinto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, con aprobación de las pólizas y tarifas presentadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1960.-P. D., A. Cejudo.

Ilmo, Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 24 de enero de 1961 por la que se autoriza la habilitación del dique-muelle construido por «Compa-nía Insular del Nitrógeno, S. A.», en la bahía del Barranco de Silva, término municipal de Telde (Gran Ca. naria), para operaciones de carga y descarga en régimen de importación, exportación y cabotaje.

Ilmo. Sr.: La «Compañía Insular del Nitrógeno, S. A.», domiciliada en Madrid (avenida de América, número 28), y en su nombre y representación el Consejero-Gerente, don Ismael Barrera Juan, en instancia elevada a ese Centro directivo, solicita, alternativamente, se habilite, bien como punto dependiente de la Administración Principal de Puertos Francos de Las Palmas de Gran Canaria, bien como Administración subalterna, el dique-muelle construido en la bahía del Barranco de Silva o de Salinetas, término municipal de Telde (Gran Canaria). para las operaciones de descarga de primeras materias y materias auxiliares destinadas a la fábrica de abonos nitrogenados propiedad de la citada Compañía, establecida en cicho término municipal, y para la carga de los productos obtenidos en la

Interesados los informes reglamentarios previstos en el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas, o sea los informes del ilustrísimo señor Delegado de Haciênda de la provincia de Las Palmas, del señor Administrador principal del Puerto Franco, Comandancia de la Guardia Civil, Jefatura de Puertos, Comandancia de Marina y Cámara Oficial de Comercio. Industria y Navegación, todos son favorables para que se autorice la habilitación de dicho dique-muelle.

Interesado, igualmente, el informe previsto en el artículo 203 de las Ordenanzas de Aduanas, el Cabildo Insular de Gran Canaria se muestra también favorable a la concesión, lo mismo

con carácter de punto habilitado que de administración subalterna.

Y en cuanto a la posibilidad de la creación de una administración subalterna, tanto la Administración Principal de Puertos Francos como el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda estiman innecesaria su creación, ya que la proximidad del diquemuelle de que se trata al aeropuerto de Gando permitirá que el personal destacado en el referido aeropuerto pueda ocuparse simultáneamente de los servicios a realizar en el nuevo punto;

Considerando que la habilitación solicitada es indispensable para el mejor funcionamiento del complejo industrial instalado en las proximidades del expresado dique-muelle, ya que de no realizarse en el mismo las operaciones de descarga y carga tendrian que efectuarse en el puerto de Las Palmas y transportarse las primeras materias y los productos fabricados por carretera, con las consiguientes dificultades y encarecimiento;

Considerando que por las razones expresadas por la Delegación de Hacienda de Las Paimas y por la Administración Principal de Puertos Francos no procede, por lo menos de momento,

crear una administración subalterna; y Considerando, sin embargo, que al desempeñar simultánea-mente el mismo funcionario técnico los servicios del aeropuerto de Gando, de carácter aduanero, y los que exigiese la habilitación solicitada, de indudable importancia, será conveniente adscribir también para ambos servicios a otro funcionario administrativo.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por vuestra ilustrísima, y con arreglo a lo dispuesto en el articulo tercero de las Ordenanzas de Aduanas, ha resuelto habilitar el dique-muelle construido en la bahía del Barranco de Silva o de Salinetas, término municipal de Telde (Gran Canaria), por la «Compañía Insular del Nitrógeno, S. A.»:

1.º Para la descarga, en régimen de importación y cabotaje. de las primeras materias, tales como pirita de hierro, fuel-oil, etcétera; materias auxiliares de fabricación (productos químimicos, tales como sosa, carlonato sódico, amina, catalizadores, etcétera) y sulfato amónico, destinados a la fábrica de abonos nitrogenados propiedad de la citada Compañía establecida en dicho término municipal.

2.º Para la carga, en régimen de exportación y cabotaje, de los productos obtenidos en la misma fábrica, tales como sulfato

amónico, cenizas residuales de pirita, etc.; y

3.º Para la descarga, en régimen también de importación y cabotaje, de los materiales que se necesiten para el entretenimiento, reparaciones y ampliaciones de la fábrica mencionada.

Las mencionadas operaciones se realizarán con intervención y documentación de la Administración Principal de Puertos Francos de Las Palmas de Gran Canaria, siendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción que pueda originar la realización de estos servicios, para facilitar lo cual se encomendarán los mismos al funcionario técnico destacado en el aeropuerto de Gando, asistido por el personal administrativo que se estime necesario.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1961.-P. D., A. Cejudo.

Ilmo, Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 26 de enero de 1961 por la que se deniega la solicitud de convenio nacional para el pago del Impuesto sobre el Lujo, en el concepto de Joyería. Platería, Bisuteria y Relojeria, formulada por el Sindicato Nacional del Metal.

Ilmo. Sr.: Por el Sindicato Nacional del Metal, Subgrupos Nacionales de Joyería, Platería, Bisutería y Relojería, se solicitó en 1 de diciembre de 1959, y con arreglo a lo establecido en el artículo 31 y siguientes de la Ley de 26 de diciembre de 1957, el régimen de convenio para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan aquellos conceptos, soliictud formulada de acuerdo con las hormas establecidas en la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

Las circunstancias especiales que han concurrido en la ulterior tramitación y pago, tanto de los convenios provinciales aprobados para 1958, como del nacional correspondiente a 1959 y el gran número de réclamaciones formuladas por los contribuyentes afectados, especialmente en la Delegación de Hacienda de Barcelona, aconsejan la denegación de la petición formulada para el año 1960, quegando sujetos los industriales al régimen normal de inspección, que permitirá no sólo el estudio y determinación de adecuadas bases tributarias, sino la elaboración de un depurado censo de contribuyentes.

No obstante, dado el carácter de provisionalidad de los ingresos a cuenta que han realizado los contribuyentes, es aconsejable conceder un nuevo piazo para que puedan éstos presentar declaraciones complementarias a fin de evitar las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación inspectora individual.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

- 1.º En uso de la facultad discrecional establecida en la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, denegar la petición formulada por el Sindicato Nacional del Metal Subgrupos Nacionales de Joyería, Platería Bisutería y Relojería, en primero de diciembre de 1959, para el pago de los Impuestos sobre el Lujo correspondientes al ejercicio de 1960, quedando los contribuyentes sujetos al régimen normal de inspección.
- 2.º Conceder un plazo, que terminará el 28 de febrero próximo, para que los contribuyentes afectados puedan formular una declaración complementaria, cuyo importe en cuota, su-mado a las cantidades ingresadas a cuenta hasta 31 de enero de 1961 iguale el total del impuesto que corresponda a las ventas realizadas en el ejercicio de 1960.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto:

ORDEN de 26 de enero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo promovido por don Isidoro Barrientos García, sobre mejora de haber de jubilación.

Ilmo. Sr:. En el pleito contencioso-administrativo número 23 de 1960, interpuesto por don Isidoro Barrientos García, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 10 de noviembre de 1955, sobre mejora de pensión de jubilación del recurrente, el Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 25 de octubre de 1960, ha dictado sentencia cuya parte disposítiva dice así:

«Fallamos que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Isidoro Barrientes García contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve: que desestimó la reclamación promovida por el recurrente contra acuerdo denegatorio de mejora de pensión de jubilación dictado por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de trece de enero de igual año, acto administrativo que se vio así confirmado, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no hallarse ajustados a derecho, declarando, en su lugar, el que asiste al recurrente a la mejora de clasificación de su haber pasivo de jubilación, que, como comprendido en el título I del Estatuto de Clases Pasivas, debérá cifrarse en el ochenta por ciento del sueldo regulador señalado por el acuerdo de diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, y aceptado por los recurridos, de treinta y siete mil ochocientas pesetas, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha acordado sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V.-I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1961.

NAVARRO

Ilmo, Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases